



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 R.O.G. N° 239 Fecha 03 NOV 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 878 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 03 NOV 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 762-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de noviembre de 2011; el INFORME LEGAL N° 713-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 21 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 762-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada HAYDEE LAPA CASTILLO, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01064937;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 713-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 21 de octubre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 762-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de noviembre de 2011, en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE DE VISTOS

VISTOS

DICE:

"(...), debidamente notificados la adjudicataria HEYDEE LAPA CASTILLO, (...);"

DEBE DECIR:

"(...), debidamente notificada a la adjudicataria HAYDEE LAPA CASTILLO, (...);"

PARTE CONSIDERATIVA

CUARTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), y los administrados DOÑA HAYDEE LAPA CASTILLO, (...);"

DEBE DECIR:

"(...), y la administrada DOÑA HAYDEE LAPA CASTILLO, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 1 de julio del 2010, (...) contra DOÑA HATDEE LAPA CASTILLO, (...);"

DEBE DECIR:

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...) contra DOÑA HAYDEE LAPA CASTILLO, (...);"



SÉPTIMO CONSIDERANDO

DICE:

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 01 de Julio del 2010, (...), la adjudicatario, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...), la adjudicataria, (...);"

PARTE RESOLUTIVA**ARTÍCULO PRIMERO**

DICE:

"(...) y los administrados DON HAYDEE LAPA CASTILLO, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 15, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)."

DEBE DECIR:

"(...) y la administrada DOÑA HAYDEE LAPA CASTILLO, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 15, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**ARTÍCULO SEGUNDO**

DICE:

"(...) a los administrados (...)."

DEBE DECIR:

"(...) a la administrada (...)."

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 229 - FONTO - 3 - NOV. 2016

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y. "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 762-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **878** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARTE DE VISTOS

VISTOS

"(...), debidamente notificada a la adjudicataria HAYDEE LAPA CASTILLO (...)."

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Red. N° 235 Fecha 03-NOV-2016

PARTE CONSIDERATIVA

CUARTO CONSIDERANDO

"(...), y la administrada DOÑA HAYDEE LAPA CASTILLO, (...)."

SEXTO CONSIDERANDO

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...) contra DOÑA HAYDEE LAPA CASTILLO, (...)."

SÉPTIMO CONSIDERANDO

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008. (...), la adjudicataria, (...)."

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO

"(...) y la administrada DOÑA HAYDEE LAPA CASTILLO, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 15, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO

"(...) a la administrada (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER inóclume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 762-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la administrada interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del OGP y PNP



